



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA-SGC

## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16-24 Piso 17 - Edificio José Acevedo y Gómez  
Bucaramanga – Santander  
Correo Electrónico: adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 de febrero de 2021

### EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AVISA:

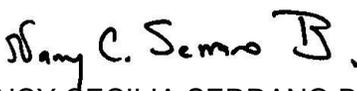
A la comunidad en general y en particular al **MUNICIPIO DE SAN GÍL** que mediante auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se **ADMITIÓ** el medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por el ciudadano **MARCO ANTONIO VELASQUEZ**, contra el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** radicada bajo el N° **2020-00245-00**, con el objeto de que se declaren las siguientes pretensiones:

1. Que se declaren vulnerados los derechos colectivos a la moral administrativa, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que se prestación sea eficiente y oportuna, la realización de las construcciones edificaciones respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, igualmente son intereses colectivos los definidos como tales en la constitución, las leyes ordinarias y los tratados de derecho internacional celebrados por Colombia tales como: la libertad de locomoción contenida en el artículo 24 de la constitución política y la ley 16 de 1972 Convención Americana sobre derechos humanos, (pacto de san José), desde el punto de afectación a la comunicad en general que transita o puede llegar a transitar por la (Sic) o utilizar la vía pública descrita en la demanda que afecta el medio ambiente y los derechos colectivos DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en el sector aludido en la demanda al privar a los transeúntes del disfrute colectivo de las zonas históricas, Y LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURA DE LA NACIÓN, y al derecho al espacio público.
2. Que se ordene la restauración del inmueble denominado casona de la norma antiguo colegio san pedro y alcántara de guanentá en el término máximo de 1 año.
3. Que en el término de 90 días contados a partir de la sentencia, que se ordene revertir el contrato de comodato realizado entre la gobernación de Santander y el Municipio de san gil (Sic) para el manejo de la casona de la NORMAL ANTIGUO COLEGIO SAN PEDRO y ALCÁNTARA DE GUANENTÁ DEL MUNICIPIO DE SAN GIL bien identificado con la nomenclatura carrera 11 Ni. 11-43.
4. Que se ordene a la gobernación de Santander destinar las partidas presupuestales necesarias para la recuperación o restauración del predio por ser de interés cultural esto es hacer lo necesario para que el proyecto se le asignen los recursos necesario en el año 2021, esto es las partidas presupuestales requeridas para la reconstrucción de la casona de la NORMAL ANTIGUO COLEGIO SAN PEDRO Y ALCÁNTARA DE GUANENTÁ DEL MUNICIPIO DE SAN GIL bien identificado con la nomenclatura carrera 11 No. 11-43.
5. Que se ordene a la Gobernación de Santander la elaboración de un plan para la realización de la obra conforme a los parámetros históricos del sector y su respectiva conservación como inmueble declarado monumento nacional



- momento nacional.
6. Que se ordene el pago de costas procesales o agencia de derecho, por valor de 4 salarios mínimos las cuales son los costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio. Estas costas o gastos, comúnmente conocidos como costas judiciales, deben ser asumidos por quien pierde el litigio o la querrela. Las tarifas correspondientes a estas costas judiciales o agencias de derecho, están fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el acuerdo 1887 de 2003, estableció que dice: **ARTÍCULO PRIMERO.-** Objetivo y ámbito de aplicación. Es objetivo de este Acuerdo establecer, a nivel nacional, las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Concepto. Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento. **ARTÍCULO TERCERO.-** Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones. **PARAGRAFO.-** En la aplicación anterior, además, se tendrán en cuenta las normas legales que en particular regulen la materia. **ARTÍCULO CUARTO.-** Fijación de tarifas. Las tarifas máximas de agencias en derecho se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia. **PARAGRAFO.** En los eventos de terminación del proceso sin haberse proferido sentencia, o ésta sea solamente declarativa, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo tercero, sin que en ningún caso la tarifa fijada supere el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
  7. Que se ordene conformarse el Comité de verificación del cumplimiento de la sentencia, que trata el inciso 5° del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, con la participación de las partes y del juez.

Con el fin indicado se libra el presente **AVISO** y se hace entrega del mismo AL ACTOR POPULAR para los efectos de publicación por cualquier medio masivo y eficaz de comunicación. Se expide en Bucaramanga, a los 22 días del mes de febrero del año 2021.

  
NANCY CECILIA SERRANO BORJA  
Secretaria